

Modifica el Código del Trabajo para permitir al trabajador la designación de la sala cuna en los casos que proceda

Boletín N°11265-13

REFERENCIAS LEGISLATIVAS: Artículos 63 y siguientes de la Constitución Política de la República; La ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; el DFL N°1 de 16 de enero de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

FUNDAMENTOS

En la actualidad, las trabajadoras que son madres y su hijo tenga 2 años o menos, tienen derecho a tener el beneficio de sala cuna que la ley les otorga. Este beneficio solo es entregado por el empleador, de manera tal en que es él quien financia la sala cuna o jardín infantil de la trabajadora, nunca teniendo la posibilidad esta última de elegir el lugar y menos de pagarlo directamente.

En lo dispuesto en el artículo 203 inciso 6 encontramos que es el empleador el que debe designar el jardín o sala cuna a donde las trabajadoras deberán llevar sus hijos. Esta facultad del empleador ha ocasionado que para abaratar costos por concepto de sala cuna y dar cumplimiento a la norma, eligen jardines o salas cunas que no están comprendidas entre el domicilio laboral y el particular del trabajador, debiendo estos últimos trasladarse distancias innecesarias y agotadoras tanto para el trabajador como para el niño.

Por lo anterior, se plantea, que para facilitar el traslado de los trabajadores con sus hijos a las salas cunas o jardines infantiles, se le otorgue a ellos la facultad de elegir la institución más conveniente a su traslado entre el domicilio particular y su trabajo.

Por las ideas y fundamentos anteriormente expuestos, los(as) diputados(as) abajo firmantes venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórense las siguientes modificaciones al DFL N°1 de 16 de enero de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo:

En el artículo 203 inciso sexto, sustitúyase por el siguiente inciso sexto nuevo:

“El trabajador designará la sala cuna a que se refiere el inciso anterior, de entre aquellas que cuenten con la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación. Exceptúense de esta

designación aquellos empleadores que cuenten con sala cuna o jardín infantil en los lugares de trabajo.”

Cristian Campos J.
Diputado

Tucapel Jiménez F
Diputado